



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA. P R E S E N T E. -

La Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, administración municipal 2024-2027, sometemos para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación, el presente dictamen que contiene proyecto de **“REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA”**, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres del Municipio de Guaymas, Sonora; dictamen que se emite en los términos siguientes:

D I C T A M E N:

En la Ciudad y Puerto de Guaymas de Zaragoza, municipio de Guaymas, Sonora, siendo las 10:00 horas del día miércoles 24 de junio del 2026, reunidos en oficina de regidores sito en planta baja de Palacio Municipal, ubicado en avenida Serdán No. 150 sector centro, de esta cabecera municipal, los suscritos regidores propietarios integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, administración municipal 2024-2027; procedemos a dictaminar lo conducente en atención al expediente que nos fue turnado por el M.C. Herman Aarón García Luna, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio SA/24-27/272/2026, del 17 de junio del 2026, formado con motivo de la elaboración del proyecto de **“REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA”**; para lo cual, esta Comisión, en virtud de las obligaciones y facultades señaladas por los artículos 68, fracciones II, III, y V, 69 fracción I, y 73, 343, 344, y 347, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64, 70, 74, 79, fracción V, 156, y 157, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, resolvemos emitir el presente dictamen con base en los considerandos, exposición de motivos, fundamento legal y propuestas de acuerdos que se plasman a continuación:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De conformidad con los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 136, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO. Que es facultad legal y reglamentaria de las comisiones de regidores, estudiar, dictaminar, y proponer, soluciones a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, de conformidad con lo que establecen los artículos 73, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, y 89, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora.

TERCERO. Que es facultad legal de los regidores analizar, deliberar, y votar, sobre los asuntos que se traten en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 68, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

CUARTO. Que de acuerdo con los artículos 68, fracciones II, III y VIII; 73, 79, y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, artículos 63, 64, 67, 70, 72, 74, 78, 79, fracción V, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Guaymas, esta Comisión resulta competente para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, al encontrarse entre sus atribuciones la facultad reglamentaria.

QUINTO. Por lo anterior, motivamos el proyecto de **"REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA"**, con la siguiente exposición de motivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La desigualdad entre mujeres y hombres representa un desafío muy grande que se debe de atender a la brevedad por parte del municipio de Guaymas, Sonora. Lo anterior que puede llegar a impedir que todos y cada uno de los integrantes de la sociedad disfruten de forma igualitaria sus derechos, sin tener una certeza jurídica en la regularización de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio.



En Guaymas se requiere fijar los criterios para el diseño y ejecución de la política municipal en materia de igualdad en concordancia con la política estatal y nacional, también de la misma manera establecer los lineamientos generales para la organización de la administración pública municipal en la materia.

Por medio del presente Reglamento la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, continúa construyendo bases jurídicas reglamentarias que buscan dar certeza jurídica a las y los ciudadanos que se encuentran en el municipio. Es por ello, que se pone a disposición el presente Reglamento de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de Guaymas, que tiene por objeto regular y establecer la organización, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, mismo que permitirá establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos y acciones encaminadas al diseño de la política municipal.

CONCLUSIONES Y ACUERDOS:

En vista de lo anterior y analizada que fue la solicitud, esta Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, no tiene inconveniente en emitir el presente dictamen. En consecuencia, resulta factible recomendar y someter a consideración del H. Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO: Esta Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, aprueba por unanimidad de los presentes con cinco votos a favor, el asunto turnado por el M.C. Herman Aarón García Luna, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, relativo al proyecto de **“REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA”**, dictaminando procedente recomendar y poner a consideración del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en pleno, lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba el **“REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA”**, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres del Municipio de Guaymas.

SEGUNDO. Se dictamina que el **“REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA”**, entrará en vigor al momento de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora, para lo cual, se autoriza a la Presidenta Municipal, para que, con el refrendo del Secretario del Ayuntamiento, lleve a cabo su promulgación y publicación.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



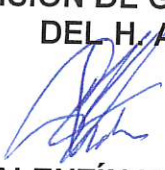
TERCERO. Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento, para que lleve a cabo la difusión del **“REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA”**, a través del sitio de internet oficial del H. Ayuntamiento de Guaymas, y se ponga a disposición en la plataforma de Transparencia y Acceso a la Información, así como también, en el tablero de avisos del Ayuntamiento de Guaymas.

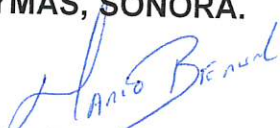
CUARTO. Deberán abrogarse todas aquellas disposiciones reglamentarias municipales que se opongan a lo establecido en el presente **“REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA”**.

QUINTO. Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento el presente dictamen para efectos de que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento de Guaymas, en el orden del día de la sesión más próxima, para su aprobación, en su caso.

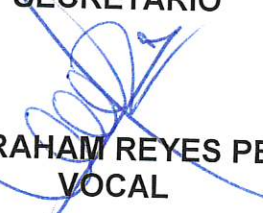
ASÍ LO ACORDARON LOS REGIDORES PROPIETARIOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS.

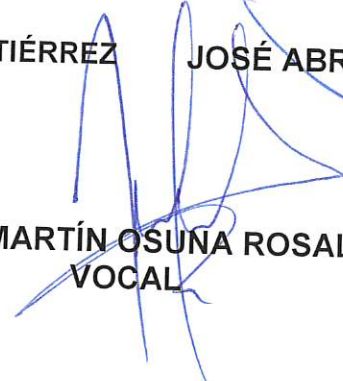
A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.


GINES VALENTÍN RODRÍGUEZ
PRESIDENTE


MARIO GERARDO BERNAL GUARDADO
SECRETARIO


REYNA JOSEFINA BARAHONA GUTIÉRREZ
VOCAL


JOSÉ ABRAHAM REYES PERALTA
VOCAL


FREDIE MARTÍN OSUNA ROSALES
VOCAL



REGLAMENTO DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

[Firma manuscrita]



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. REGLAMENTO DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

La desigualdad entre mujeres y hombres representa un desafío muy grande que se debe de atender a la brevedad por parte del municipio de Guaymas, Sonora. Lo anterior que puede llegar a impedir que todos y cada uno de los integrantes de la sociedad disfruten de forma igualitaria sus derechos, sin tener una certeza jurídica en la regularización de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio.

En Guaymas se requiere fijar los criterios para el diseño y ejecución de la política municipal en materia de igualdad en concordancia con la política estatal y nacional, también de la misma manera establecer los lineamientos generales para la organización de la administración pública municipal en la materia.

Desafortunadamente, históricamente la desigualdad se ha basado en el hecho de que ser mujer se ha visto y construido socialmente de manera discriminatoria, circunstancia la cual en algunos casos, aún persiste a pesar de las normas nacionales e internacionales que reconocen la igualdad entre mujeres y hombres.

El derecho a la Igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos. Se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales. Así, por ejemplo en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas (1945) se reafirma "la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Si bien es cierto, ya existen disposiciones internacionales, Federales y Estatales, aplicables en el Municipio de Guaymas, es necesario contar con un reglamento municipal que facilite lo dispuesto por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Estado de Sonora, lo que permitirá



SOMOS GUAYMAS

2024 - 2027

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL | Entre calle Wosnakui y paseo Batani,
col. Adolfo de la Huerta | 622 124 24 24 ext. 6039.

www.guaymas.gob.mx



contar con un instrumento jurídico que dé cumplimiento a las disposiciones reservadas a los municipios.

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres pretende modificar las circunstancias que han impedido históricamente a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las oportunidades, así como eliminar las desventajas de las mujeres en la vida cotidiana, debido que las desigualdades son producto de la discriminación que han padecido y a las relaciones de poder vigentes en la sociedad que reproducen y perpetúan dicha discriminación. De tal manera que, la igualdad sustantiva no significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del género de las personas.

Es importante desde el ámbito municipal reconocer la igualdad que existe entre mujeres y hombres, por lo que uno de los pasos para lograrlo es contar con instrumentos jurídicos que regulen y permitan implementar políticas que garanticen la igualdad sustantiva dentro del Municipio de Guaymas, Sonora, lo anterior dará para lograr la participación social, política, y ciudadana dirigida a hacer posible la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en áreas urbanas como rurales, con la participación en conjunto de dependencias, órganos municipales y paramunicipales que integran la administración pública municipal, de modo que puedan aportar su contribución a alcanzar la igualdad, el desarrollo social y hacer la paz.

Por medio del presente Reglamento la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, continúa construyendo bases jurídicas reglamentarias que buscan dar certeza jurídica a las y los ciudadanos que se encuentran en el municipio. Es por ello, que se pone a disposición el presente Reglamento de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de Guaymas, que tiene por objeto regular y establecer la organización, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, mismo que permitirá establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos y acciones encaminadas al diseño de la política municipal.



Es preciso mencionar que el presente Reglamento se encuentra compuesto por 41 Artículos, a través de los cuales se regula el objeto esencial relativo a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el Municipio.

REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES

GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Guaymas, Sonora, tanto para personas físicas como jurídicas y tiene por objeto regular y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

Artículo 2. El presente ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 115 fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora; 40 fracción II de la Ley del Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 3. En lo no previsto por el presente Reglamento se aplicarán de forma supletoria lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.



Artículo 4. Son sujetos de los derechos previstos en el presente Reglamento, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio Municipal que por razón de su sexo, independientemente de su edad, cultura, estado civil, profesión, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, preferencia u orientación sexual o discapacidad, así como las demás que se encuentren establecidas en la normatividad aplicable en la materia que generen algún tipo de violación al principio de igualdad sustantiva que la legislación contempla.

Las actividades establecidas en este Reglamento serán de aplicación a toda persona, física o jurídica, sea en el ámbito público o privado, indistintamente de su nacionalidad, domicilio o residencia.

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en el presente ordenamiento municipal, no debe entenderse como negación de otros que siendo inherentes a las mujeres no figuren expresamente en él.

Artículo 5. Son objetivos del presente Reglamento:

- I. Fijar los criterios para el diseño y ejecución de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la política Nacional y Estatal;
- II. Consolidar el Programa de Igualdad en coadyuvancia con el Gobierno Federal y con el Gobierno Estatal;
- III. Establecer los lineamientos generales para la organización de la Administración Pública Municipal respecto del cumplimiento;
- IV. Determinar mecanismos institucionales que orienten al Municipio;
- V. Establecer las bases de coordinación entre el Gobierno Federal y Estatal para el debido cumplimiento de la Ley General y la Ley Estatal;
- VI. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos en las presentes disposiciones;
- VII. Normar el contenido de la publicidad institucional a través de la cual el



Municipio difunda las campañas a que se refiere esta fracción, la cual deberá de estar desprovista de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas; y,

- VIII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento, además de lo señalado en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, se entenderá:

Acciones Afirmativas: El conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Administración Pública Municipal: El conjunto de Dependencias y Órganos Municipales y Paramunicipales que integran la Administración Pública Municipal.

Atención diferenciada: Las actividades del Municipio de garantizar la atención de las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres o colectivos de ellas, que se encuentren especialmente en condición de vulnerabilidad o se encuentren en cualquier tipo de riesgo, de tal manera que se les asegure un acceso efectivo a sus derechos humanos mediante el establecimiento de políticas públicas focalizadas y de presupuestos con perspectiva de género y con perspectiva de derechos humanos.

Condición: La situación de vida de las personas, así como las condiciones de pobreza, salarios bajos, mala nutrición, acceso a servicios, a recursos productivos, a oportunidades de atender su salud, educación y capacitación, vestido, vivienda, etcétera.

Coordinación de Atención a la Mujer: Coordinación de Atención a la Mujer de Guaymas para la Igualdad Sustantiva.

Dependencias Municipales Competentes: Son aquellas que por la naturaleza de sus responsabilidades y atribuciones fungen como primer contacto para la atención de los casos que en materia de igualdad sustantiva se susciten.



Discriminación: Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lactancia materna, el lenguaje, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. En este caso los inspectores consignarán en las actas que levanten a tal efecto la violación a esta disposición aplicando la autoridad municipal la sanción que estime procedente, valorando la gravedad del acto.

Enfoque de Género: La estrategia de cambio estructural para transformar la realidad, para mejorar la situación social y lograr una relación igualitaria entre géneros para contribuir a mejorar la sociedad, equilibrando la condición y posición de mujeres y hombres en todos los aspectos de la vida social.

Enlaces de igualdad: Las y los servidores públicos designados que integran las Unidades de Igualdad de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Equidad: Como un principio de justicia, implica el reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, así mismo, el implementar mecanismos de justicia distributiva tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones, tomando en cuenta las diferencias y desventajas para lograr un verdadero bienestar social y una plena participación en todos los ámbitos de la vida.

Igualdad: Debe entenderse como la equivalencia humana y la ausencia de cualquier tipo de discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos.



SOMOS GUAYMAS
2024 - 2027

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL | Entre calle Wosnakui y paseo Batani,
col. Adolfo de la Huerta | 622 124 24 24 ext. 6039.

www.guaymas.gob.mx



Derechos de las Mujeres: Entendiéndose como los derechos humanos fundamentales que les garantizan vivir con bienestar, en paz y sin violencias, disfrutando de igualdad de oportunidades en todos los espacios de la vida, como la educación, la salud, el trabajo y la participación política y social.

Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Igualdad Sustantiva: Supone la instrumentación de mecanismos que garanticen la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos, tener acceso a oportunidades de desarrollo y su reconocimiento formal de esos derechos conforme la Ley, así como la eliminación de los obstáculos que impiden su ejercicio real y la obtención de resultados equitativos en la vida diaria.

Intereses estratégicos: Inclusión en los espacios de toma de decisiones a distintos niveles, lo cual implica la igualdad de salarios entre mujeres y hombres por igual trabajo, las posibilidades de ascenso en los puestos, así como la remoción de impedimentos para acceder a la educación y a la capacitación.

Lenguaje incluyente y no sexista: Es el uso del lenguaje que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto de manera oral como escrita, que busca dar igual valor a todas las personas, independientemente de su género, identidad, origen, edad o condición, promoviendo así la igualdad y el respeto y evitando la discriminación y los estereotipos de género presentes en el lenguaje tradicional.

Ley General: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley Estatal: Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.

Municipio: Municipio de Guaymas, Sonora.

Necesidades prácticas: Son las resultantes de las carencias materiales y la insatisfacción de necesidades básicas como cuestiones de sobrevivencia, vestido, abrigo, alimentación, agua, casa, trabajo, salud, vivienda, energía eléctrica, empleo.



Perspectiva de Género: Es un enfoque científico, analítico y político que permite identificar, diagnosticar y evaluar la discriminación, la desigualdad y la exclusión que sufren tanto las mujeres como los hombres y no solo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos, en todos los ámbitos.

Programa de Igualdad: El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Guaymas.

Sexismo: Actitud discriminatoria con la cual se infravalora a las personas del sexo opuesto o se hace distinción de las personas según su sexo.

Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Sistema Municipal: Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres

Transversalización de la perspectiva de género: Criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas públicas y programas con perspectiva de género en las distintas Dependencias de Gobierno Municipal y para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género en forma coordinada o conjunta, en todos los procesos, instituciones y dimensiones de la vida social y política que impliquen una perspectiva de género.

Unidades de igualdad: Las Unidades de igualdad de género y no discriminación.

Artículo 7. Son principios rectores en la aplicación e interpretación de este Reglamento:

- a) Igualdad sustantiva;
- b) La no discriminación;
- c) El respeto a la dignidad humana;
- d) La equidad;



- e) Principio pro-persona. Las Autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, interpretando y aplicando sus disposiciones y aquellas del derecho internacional, federal, estatal y municipal de los derechos humanos que mejor favorezca la protección de las personas; y,
- f) Los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que resulten aplicables.

Artículo 8. El derecho a la igualdad sustantiva se establece conforme a lo siguiente:

- I. Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas y tratadas como iguales en dignidad y derechos;
- II. Las Autoridades Municipales realizarán actividades para otorgar a todas las personas un trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles un trato desigual. En este último supuesto, las Autoridades otorgarán dicho tratamiento desigual, adoptando una perspectiva de género y considerando que la pertinencia de dicho trato diferenciado debe apreciarse en relación con la finalidad que se persiga con éste, y en todo caso, debiendo concurrir una relación de proporcionalidad entre los medios empleados y dicha finalidad; y,
- III. La igualdad sustantiva implica la eliminación de todas las formas de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se generen por pertenecer a cualquier sexo. En este sentido, las Autoridades Municipales identificarán los diferentes derechos, situaciones, contextos y ámbitos en que las mujeres hayan padecido discriminación y adoptar acciones afirmativas.

Artículo 9. El derecho a la no discriminación por razones de género se establece conforme a lo siguiente:

- I. Todas las personas tienen derecho a una vida libre de discriminación por razones de género;



- II. Se considerará que existe discriminación directa hacia una persona, por razón de su género, cuando sea tratada de manera menos favorable que otra del sexo opuesto, en situación comparable; y,
- III. Se considerará como discriminación indirecta por razón de género la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros ponga a personas de un género en desventaja particular con respecto a personas del otro género, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse de manera objetiva y razonable en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios, adecuados y no afecten el ejercicio de derechos humanos.

Artículo 10. En el Municipio, todos los programas públicos incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad sustantiva, así como la consolidación de una cultura institucional con perspectiva de género en su diseño, ejecución y evaluación.

En el diseño y ejecución de las políticas públicas municipales se procurará que su lenguaje y contenidos sean incluyentes y no sexistas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS PARTICULARES CON RELACIÓN A LA IGUALDAD SUSTANTIVA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FACULTADES Y ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO

Artículo 11. En materia de derechos humanos, la Administración Pública Municipal tendrá las siguientes actividades:

- I. En el ámbito de sus respectivas funciones todas las Autoridades Municipales deberán promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y en específico, los derechos humanos de las mujeres enunciados en este Reglamento; y,
- II. Adoptar acciones afirmativas.



Artículo 12. La realización de las acciones de la Coordinación de Atención de la Mujer deberá de ser enfocada en garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Artículo 13. Son deberes de la Administración Pública Municipal promover y fomentar:

- I. El respeto a los derechos humanos y los derechos de las mujeres en todas sus etapas de la vida, reconocidos en este Reglamento;
- II. La eliminación de todas las formas de violencia y discriminación;
- III. La prevención de cualquier acto que amenace o vulnere los derechos humanos y los derechos de las mujeres señalados en este Reglamento;
- IV. La abstención de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres;
- V. La abstención de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres; La participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno familiar;
- VI. El respeto y promoción del ejercicio del poder y la autonomía de las mujeres, en todos los ámbitos y especialmente en el educativo, laboral y político;
- VII. El respeto a las manifestaciones culturales, religiosas, políticas y sexuales de las personas; y,
- VIII. La realización de todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Artículo 14. Con el fin de hacer efectivo el derecho de la igualdad sustantiva, la Administración Pública Municipal deberá adoptar los siguientes criterios generales de actuación:

- I. Adoptar la perspectiva de género en las políticas públicas, decisiones y acciones a implementar;



- II. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de la igualdad sustantiva y la no discriminación;
- III. Integrar el principio de igualdad sustantiva en el conjunto de las políticas económica, laboral, social, educativa, de salud, cultural y artística, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias salariales entre mujeres y hombres;
- IV. Colaborar y cooperar entre las distintas instituciones y dependencias de la Administración Pública Municipal, en la aplicación del principio de igualdad sustantiva;
- V. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos del presente Reglamento;
- VI. Implementar las medidas específicas que permitan brindar apoyo a los grupos sociales vulnerables o que formen parte de minorías, para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud, como son las mujeres adolescentes embarazadas, las jefas de familia, las personas adultas mayores, las niñas, niños o adolescentes en riesgo de calle, las personas con discapacidad, a quienes habiten en comunidades de alta marginación, mujeres de las etnias originarias o que viven en condiciones de pobreza, así como a las personas víctimas de violencia de género;
- VII. Implementar medidas de protección de la maternidad, del embarazo, el parto y la lactancia, así como de la paternidad;

Promover una cultura para la igualdad sustantiva que incluyan acciones afirmativas encaminadas a posibilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia; y

- VIII. Promover, siempre que sea posible, la adopción de indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas para la realización de políticas públicas orientadas a la igualdad sustantiva.



Artículo 15. En la elaboración de planes, estudios y estadísticas, en materia de igualdad sustantiva y la no discriminación, la Administración Pública Municipal deberá observar lo siguiente:

- I. Incluir sistemáticamente la variable del género en las estadísticas, encuestas y obtención de datos que lleven a cabo;
- II. Incluir indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres; y,
- III. Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres, así como su participación en el ámbito político y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

Artículo 16. La Administración Pública Municipal deberá realizar acciones tendientes a hacer efectivo el principio de igualdad sustantiva, fortaleciendo entre otras, las siguientes áreas estratégicas:

- I. En el ámbito educativo, en coordinación con las autoridades educativas competentes, se promoverá y fomentará:
 - a) El respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios básicos necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática;
 - b) La integración en los objetivos educativos del principio de igualdad sustantiva, evitando que por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres; y,
 - c) El respeto a la Igualdad Sustantiva, el respeto a la dignidad de las personas y la no discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.



- II. En ámbito cultural e intelectual se deberán impulsar acciones que fomenten la igualdad sustantiva y para erradicar cualquier tipo de discriminación.
- III. En la elaboración de políticas públicas y programas en materia de salud, se deberá garantizar un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, a través de:
- a) La integración en los objetivos y en las actuaciones de la política municipal de salud, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres;
 - b) La adopción sistemática, dentro la educación sanitaria, de acciones destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de mujeres y hombres, así como para prevenir la discriminación;
 - c) La promoción de la investigación científica que atienda las diferencias entre mujeres y hombres en relación con la protección de su salud, especialmente en lo que se refiere a la accesibilidad, el diagnóstico y tratamiento;
 - d) La consideración de acciones específicas en materia de salud laboral, destinadas a la prevención y erradicación de la discriminación y el acoso sexual;
 - e) La integración del principio de igualdad sustantiva en la formación del personal al servicio del sector salud; y,
 - f) La obtención de datos e indicadores estadísticos por género, siempre que sea posible, en los registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria.
- IV. En el ámbito de la vida económica y laboral, la política del Municipio en materia de igualdad sustantiva, tendrá los siguientes objetivos prioritarios:



- a) Fomentar acciones afirmativas en el mercado de trabajo local y promover el principio de igualdad en el mercado laboral público y privado;
 - b) Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos;
 - c) Promover programas de formación y capacitación laboral para las mujeres y hombres del Municipio, erradicando los estereotipos sobre trabajos específicos para ellas;
 - d) Promover el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en materia de retribución sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales;
 - e) Realizar evaluaciones periódicas sobre las condiciones de trabajo de las mujeres, especialmente de las trabajadoras rurales, elaborar los registros estadísticos y adoptar las medidas correctivas pertinentes;
 - f) Elaborar indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad sustantiva;
 - g) Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución del Programa de igualdad sustantiva que establece el presente Reglamento; y,
 - h) Promover el otorgamiento de estímulos y/o reconocimientos a las empresas que hayan garantizado la igualdad sustantiva.
- V. En la elaboración de políticas públicas y en el ámbito de los programas sociales se deberá:
- a) Implementar en la cartera de programas sociales la formación con perspectiva de género; y,
 - b) Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres y hombres



en condiciones de vulnerabilidad, de manera preferencial a las mujeres víctimas de violencia, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, transitando del asistencialismo hacia el desarrollo de competencias y el empoderamiento para el acceso a sus derechos humanos en el marco de la igualdad sustantiva.

VI. En el ámbito del deporte deberán:

- a) Incorporar la efectiva consideración del principio de igualdad sustantiva en su diseño y ejecución, propiciando la participación dinámica de mujeres y hombres en los deportes, para erradicar los estereotipos sobre los deportes asignados socialmente a mujeres y hombres; y,
- b) Se deberán de fomentar programas específicos que promuevan el deporte y favorezcan la efectiva apertura de las disciplinas deportivas entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER DE GUAYMAS PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 17. A la Coordinación de Atención a la Mujer le corresponde, además de lo establecido en otros ordenamientos, lo siguiente:

- I. Promover, coordinar y realizar la revisión en materia de igualdad de los programas y servicios;
- II. Promover la participación de las mujeres en la consecución efectiva del principio de igualdad sustantiva, así como la lucha contra la discriminación;
- III. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para formar y capacitar a su personal en materia igualdad sustantiva;



- IV. Brindar orientación a las unidades de igualdad de la Administración Pública Municipal;
- V. Promover la impartición de cursos de formación sobre la igualdad sustantiva en materia de igualdad y no discriminación por razones de género;
- VI. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad sustantiva;
- VII. Recabar la información estadística elaborada por la Administración Pública Municipal y sus organismos auxiliares y asesorar a los mismos en relación con su elaboración;
- VIII. Diagnosticar, dar seguimiento y evaluar el Programa de Igualdad;
- IX. Llevar a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de las políticas públicas en materia de la igualdad sustantiva en el Municipio;
- X. Incluir en su informe anual, un apartado específico sobre la efectividad y el impacto del principio de igualdad sustantiva;
- XI. Determinar la periodicidad y características de la información que en materia de igualdad sustantiva y no discriminación, deberán proporcionar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Elaborar estudios con la finalidad de promover la igualdad sustantiva; y,
- XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS

Artículo 18. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la



discriminación y la violencia contra las mujeres, incentivando la igualdad sustantiva por lo que para estos efectos deberán:

- I. Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos y señalados en este Reglamento, así como en la normatividad aplicable;
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique discriminación hacia alguna persona;
- III. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres;
- IV. Denunciar las violaciones a los derechos humanos, la violencia y discriminación en su contra;
- V. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra; y,
- VI. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y en la ejecución de las políticas públicas que promuevan la igualdad formal y la igualdad sustantiva, la eliminación de la violencia y la discriminación.

Artículo 19. La Administración Pública Municipal promoverá y fomentará en el ámbito de su competencia, lo siguiente:

- I. Que las personas físicas o jurídicas, que llevan a cabo actividades comerciales, industriales y de servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar se promoverá el principio de igualdad sustantiva en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.
- II. Que las personas físicas y jurídicas, titulares de empresas y establecimientos, generadores de empleo, den cumplimiento al presente Reglamento, para lo cual aplicarán medidas dirigidas a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva y a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral



entre mujeres y hombres.

Artículo 20. El Municipio promoverá y fomentará la participación y representación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas, en la conformación de las diversas formas de organización de representación vecinal reconocidas por el Municipio.

TÍTULO TERCERO

DE LOS INSTRUMENTOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN GUAYMAS

Artículo 21. El Programa de Igualdad es el documento normativo rector de la Administración Pública Municipal en materia de igualdad sustantiva y su implementación, observancia y cumplimiento es de carácter prioritario.

El Programa de Igualdad establecerá los objetivos a alcanzar en materia de promoción de la igualdad sustantiva, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, así como las estrategias o medidas a adoptar para su consecución, tomando en cuenta lo establecido en el presente Reglamento.

Los programas sectoriales, institucionales y especiales del Municipio deberán tomar en cuenta los criterios e instrumentos establecidos en este Reglamento y en el Programa de Igualdad.

Artículo 22. El Programa de Igualdad será elaborado por la Coordinación de Atención a la Mujer y propuesto al Sistema Municipal para su análisis y autorización correspondiente. La propuesta del Programa de Igualdad deberá ser presentada y aprobada por el Ayuntamiento de forma previa a la aprobación del ejercicio presupuestal anual, de modo que sean consideradas sus necesidades presupuestales.



El Programa de Igualdad tendrá una vigencia anual de conformidad con el ejercicio fiscal para el cual sea aprobado su presupuesto.

Artículo 23. El Programa de Igualdad deberá:

- I. Elaborarse en concordancia con las Políticas Públicas y lineamientos que establecen el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como los Programas de carácter federal, estatal y municipal vigentes;
- II. Coordinarse con los Planes y Programas existentes, así como en las acciones contenidas en la Ley General y Estatal, a través de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;
- III. Desarrollarse de manera interdisciplinaria con perspectiva de género;
- IV. Tomar en consideración las necesidades del Municipio, así como también las particularidades de la desigualdad en cada demarcación territorial y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales para los procesos de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación del Programa, especialmente a través de las Unidades de igualdad;
- V. Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos, la inclusión social, política, económica y cultural, así como la participación activa de la sociedad civil en los procesos de desarrollo en condiciones de igualdad sustantiva; y,
- VI. Promover cambios culturales que permitan compartir en condiciones de igualdad sustantiva en el trabajo productivo y las relaciones familiares, así como el acceso equitativo de mujeres y hombres a los procesos de innovación, ciencia y tecnología.

Artículo 24. El Programa deberá contener en su diseño y ejecución, lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal que para tales efectos deberá elaborar la Dirección de Desarrollo Social en conjunto con la Coordinación de Atención a la Mujer, de la situación actual sobre la desigualdad entre mujeres y hombres, así como la discriminación contra las mujeres;



- II. Los objetivos destinados a la igualdad sustantiva;
- III. Las estrategias a seguir para el cumplimiento de sus objetivos y las líneas de acción que permitan la operatividad del Programa;
- IV. Su funcionamiento general y los ejes operativos;
- V. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de igualdad sustantiva;
- VI. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa;
- VII. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas que se lleven a cabo, así como sus indicadores de cumplimiento;
- VIII. La planeación sobre los cursos y talleres de capacitación a toda la ciudadanía; así como la especialización y actualización permanente para los servidores públicos;
- IX. La planificación de la capacitación de las Unidades de igualdad de las dependencias municipales; y,
- X. Las demás medidas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 25. Las acciones propuestas por el Programa de Igualdad se implementarán a través de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal de acuerdo a los principios rectores establecidos en los artículos precedentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 26. El Sistema Municipal, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias municipales entre sí, con la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, con el objetivo de garantizar la igualdad sustantiva en el Municipio.



Artículo 27. El Sistema Municipal deberá:

Establecer lineamientos para garantizar la igualdad formal, la igualdad sustantiva y erradicar la discriminación por razón del género.

- I. Velar por la progresividad normativa en materia de igualdad sustantiva, a fin de armonizar la legislación local con los estándares internacionales en la materia;
- II. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad sustantiva, así como el Programa de Igualdad;
- III. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle las dependencias municipales del Municipio, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;
- IV. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento;
- V. Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad formal y la igualdad sustantiva en el Municipio;
- VI. Establecer acciones de coordinación entre las dependencias municipales del Municipio para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, al funcionario público que labora en ellos, especialmente en materia de lenguaje incluyente y no sexista;
- VII. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de las distintas las Dependencias municipales, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;
- VIII. Concertar con los medios de comunicación pública y privada la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento del presente Reglamento, mediante la adopción progresiva de la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;



SOMOS GUAYMAS
2024 - 2027

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL | Entre calle Wosnakui y paseo Batani,
col. Adolfo de la Huerta | 622 124 24 24 ext. 6039.

www.guaymas.gob.mx



- IX. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano.
- X. Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual;
- XI. Dar seguimiento el trabajo realizado por las Unidades de igualdad al interior de las dependencias, para la capacitación y canalización de casos de desigualdad y discriminación contra las mujeres, según sus ámbitos de competencia; así como el desempeño en sus propios procesos de profesionalización;
- XII. Analizar las incidencias de los casos de discriminación, hostigamiento y acoso sexual, que presente la posible víctima o las Unidades de igualdad de cada una de las dependencias, a través de la Coordinación de Atención a la Mujer;
- XIII. Para garantizar la privacidad y confidencialidad de los casos, solo la Coordinación de Atención a la Mujer resguardará los datos sensibles de las personas involucradas en estricta observancia de la normatividad en materia de protección de datos personales; y,

Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal y las que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 28. El Sistema Municipal se integra por quienes sean titulares o quienes sean designados como sus representantes de:

- I. La Presidencia Municipal, quien presidirá el Sistema;
- II. La Dirección General de Desarrollo Social, quien fungirá como Secretaría Técnica del Sistema, y ostentará la representación en el Sistema Estatal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Dirección de Desarrollo Económico y Turístico;



- VI. La Dirección General de Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- VII. Los regidores que presidan las comisiones de: Equidad de Género, Seguridad Pública y Tránsito, y la Comisión de Desarrollo Social;
- VIII. El Sistema DIF Municipal;
- IX. La Dirección de Salud Pública;
- X. Coordinación de Atención a la Mujer;
- XI. Instituciones Educativas.
- XII. Coordinación de Cultura y Arte.
- XIII. La Coordinación de Atención a la Juventud; y,
- XIV. La Coordinación del Deporte.

Artículo 29. La Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Presidir las sesiones.
- II. Emitir su voto de calidad en caso de empate.
- III. Instruir a la Secretaría Técnica para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del sistema.

Artículo 30. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes actividades:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias por orden de la Presidencia del Sistema por lo menos con 48 horas de anticipación y en forma extraordinaria cuando sea necesario;
- II. Elaborar y remitir el orden del día, así como la convocatoria;



- III. Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un documento en el que se suscriban los acuerdos tomados en la misma;
- IV. Turnar los acuerdos del Sistema Municipal, evaluar su cumplimiento e informar a su Presidencia sobre los mismos; y
- V. Representar al Sistema Municipal ante cualquier autoridad, persona física o jurídica.

Artículo 31. El Sistema Municipal sesionará dos veces al año y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente Reglamento y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los integrantes con derecho a voto presentes. En cada sesión se rendirá un informe con las acciones y aportaciones desarrolladas para la igualdad sustantiva, para la cual, las Dependencias deberán proporcionar a la Secretaría Técnica del Sistema, la información correspondiente a su área, de las acciones y aportaciones para la igualdad sustantiva desarrolladas en el período que se informa.

Se podrá sesionar de manera extraordinaria en los casos de obvia y urgente resolución, citándose a la misma de forma inmediata y sesionando con quienes se encuentren presentes.

Artículo 32. El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente la Presidencia del Sistema o su suplente. En caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria dentro de las siguientes 24 horas y se sesionará con quienes asistan.

Artículo 33. De las suplencias:

- I. Quienes integren el Sistema podrán nombrar a una persona suplente que pertenezca a las áreas a su cargo o a su Comisión; y,
- II. Las personas que sean designadas como suplentes deberán ser nombradas durante la instalación del Sistema Municipal y ratificárseles mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica a más tardar en el momento de la sesión, las cuales tendrán voz, voto y capacidad de decisión; siempre y cuando no asista la persona titular.



SOMOS GUAYMAS
2024 - 2027

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL | Entre calle Wosnakui y paseo Batani,
col. Adolfo de la Huerta | 622 124 24 24 ext. 6039.

www.guaymas.gob.mx



Artículo 34. Los integrantes del Sistema Municipal definirán las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, lo no previsto en el presente Reglamento sobre el funcionamiento del Sistema, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría simple del mismo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL ÁMBITO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 35. La Administración Pública Municipal por conducto de las Dependencias que la integran, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad sustantiva, deberá:

- I. Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio público municipal;
- II. Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;
- III. Establecer medidas de protección frente al acoso sexual y laboral;
- IV. Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación por razones de género; y,
- V. Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad sustantiva en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 36. La Administración Pública Municipal considerará el principio de presencia y condiciones equilibradas de mujeres y hombres en los nombramientos de la función pública y el servicio público, así como personal que trabaja bajo contrato, cuya designación les corresponda, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Artículo 37. Todos los procedimientos y las pruebas llevados a cabo en materia de acceso al empleo público de la Administración Municipal contemplarán el estudio y



SOMOS GUAYMAS
2024 - 2027

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL | Entre calle Wosnakui y paseo Batani,
col. Adolfo de la Huerta | 622 124 24 24 ext. 6039.

www.guaymas.gob.mx



la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública.

Artículo 38. Las normas reguladoras en los cuerpos de seguridad del Municipio, promoverán la igualdad sustantiva, impidiendo cualquier situación de discriminación profesional, especialmente, en el sistema de acceso, formación, ascensos, destinos y demás situaciones administrativas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER

Artículo 39. La Coordinación de Atención a la Mujer de la Administración Pública Municipal tiene por objeto:

- I. Promover tanto la igualdad sustantiva, así como la no violencia contra las mujeres en sus propias Dependencias;
- II. Incorporar la perspectiva de género en los centros laborales;
- III. Eliminar los obstáculos que generan desigualdad y establecer medidas a través de la incidencia en políticas públicas, la capacitación y difusión en materia de derechos humanos de las mujeres;
- IV. Eliminar los obstáculos que generan desigualdad y establecer medidas pertinentes para la canalización de los casos de violencia; y,
- V. Prevenir la discriminación en los servicios que se otorgan a la población.

Artículo 40. La Coordinación de Atención a la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- I. Colaborar con el Sistema Municipal en la vigilancia del presente Reglamento y del Programa de Igualdad en su Dependencia;
- II. Realizar solicitudes al Sistema Municipal, sobre acciones de sensibilización y capacitación;
- III. Ser el vínculo con la Secretaría de la Mujer del Estado de Sonora para



promover acciones en materia de igualdad en el ámbito que compete a su Dependencia;

- IV. Participar en diferentes mesas interinstitucionales con la Secretaría de la Mujer del Estado de Sonora y otras Dependencias en temas de género;
- V. Impulsar la incorporación al presupuesto anual un recurso para la capacitación en temas de igualdad;
- VI. Emitir informes al Sistema Municipal de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por la Dependencia en cumplimiento al Programa de Igualdad;
- VII. Orientar en temas de igualdad laboral, promoción y respeto de los derechos laborales;
- VIII. Coordinar de manera continua la capacitación y sensibilización en materia de igualdad de género en el interior de la Dependencia;
- IX. Propiciar la inclusión de la perspectiva de género en los Lineamientos y manuales internos de la Administración Pública Municipal;
- X. Establecer mecanismos de coordinación con otras Dependencias para reflexión y compartir información y experiencias;
- XI. Recabar la información estadística requerida por el Sistema Municipal y colaborar en su elaboración;
- XII. Participar en la elaboración de estudios con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres en las Dependencias;
- XIII. Apoyar al Sistema en la valoración e impacto del Programa de Igualdad por razón de género;
- XIV. Fomentar el conocimiento por el personal de cada una de las Dependencias de la Administración Pública Municipal del alcance y significado del principio de Igualdad Sustantiva mediante la formulación de propuestas de acciones de capacitación; y,



- XV. Velar por el cumplimiento de esta Ley General, Ley Estatal, del presente Reglamento y por la aplicación efectiva del principio de igualdad.

TÍTULO CUARTO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41. La violación a los principios y programas que prevé este Reglamento, por parte de los servidores públicos del Municipio, será sancionada de acuerdo a los dispuesto por la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; y por parte de los particulares, se sancionará de conformidad con el presente Reglamento y las Leyes que resulten aplicables. Asimismo, podrán interponer los recursos que correspondan en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

SEGUNDO. En los casos en que existan disposiciones que contravengan el presente Reglamento, prevalecerá el respeto a la igualdad sustantiva.

TERCERO. El Sistema Municipal deberá quedar constituido dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. El Programa de Igualdad a que se refiere este Reglamento, deberá publicarse, dentro de los treinta días naturales contados a partir de que entre en vigor el presente Reglamento.

QUINTO. Para los efectos de la aplicación del Programa de Igualdad para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, deberá de elaborarse y ajustarse al presupuesto ya aprobado por el Ayuntamiento para el presente ejercicio fiscal y publicarse dentro de los 30 treinta días naturales contados a partir de que entre en vigor el presente Reglamento.



SOMOS GUAYMAS
2024 - 2027

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL | Entre calle Wosnakui y paseo Batani,
col. Adolfo de la Huerta | 622 124 24 24 ext. 6039.

www.guaymas.gob.mx